PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
ISSN: 3072-8452

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LINDEROS VECINALES MEDIANTE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD ASHPA CORRAL, (2024)

RESOLUTION OF NEIGHBORHOOD BOUNDARY DISPUTES THROUGH INDIGENOUS JUSTICE IN THE ASHPA CORRAL COMMUNITY (2024)

AUTOR/A

WILSON DAVID PAGUAY CHACHA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ECUADOR

MIRNA LORENA MACIAS SALTOS
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ECUADOR

doi 10.65011

Volumen 5 - Número 6
2026

Redilat
Red de Investigadores Latinoamericanos
PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
LATINDES
INSTITUTO LATINOAMERICANO EN DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de Conflictos de Linderos Vecinales mediante Justicia Indígena en la Comunidad Ashpa Corral, (2024)

Resolution of Neighborhood Boundary Disputes through Indigenous Justice in the Ashpa Corral Community (2024)

Wilson David Paguay Chacha
wilson.paguaychacha0414@upse.edu.ec
https://orcid.org/0009-0003-1044-4852
Universidad Estatal Península de Santa Elena
Península de Santa Elena – Ecuador

Mirna Lorena Macias Saltos
mmaciass@upse.edu.ec
https://orcid.org/0009-0001-3594-3231
Universidad Estatal Península de Santa Elena
Península de Santa Elena – Ecuador

Artículo recibido: 25/10/2026
Aceptado para publicación: 26/11/2026
Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

Los conflictos de linderos son una realidad para muchas comunidades indígenas, ya que las diferencias sobre los límites de los terrenos pueden generar problemas jurídicos y también de convivencia entre vecinos en las comunidades. El problema de esta investigación fue: ¿De qué manera la aplicación de la justicia indígena mitiga y resuelve eficazmente los conflictos de linderos en la comunidad Ashpa Corral, garantizando los resultados y la autonomía territorial frente al debido proceso durante el año 2024? Por ello, el objetivo del estudio fue: Analizar la eficacia de la justicia indígena y la mediación comunitaria en la resolución de conflictos por linderos en la comunidad Ashpa Corral filial FECABRUNARI durante el año 2024, mediante el diagnostico de su procedimiento de regularización territorial para comprender su impacto en el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables. Se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, a través de un estudio de caso de diseño no experimental. La investigación se basó en el método interpretativo y en la revisión bibliográfica y documental, teniendo como fuente principal el Acta de Juzgamiento del 13 de octubre de 2024. Los resultados demuestran que el conflicto entre las dos familias fue tratado por las autoridades indígenas a través de asambleas comunitarias. Escuchadas las partes en aquel lugar, se examinaron los documentos, planos y mediciones de los terrenos. De este proceso resultaron ocho acuerdos sobre los límites de las tierras y las obligaciones de cada familia. En caso de incumplimiento de los acuerdos económicos establecidos, se tomara la decisión para sancionar según la cláusula acordada mediante la asamblea ordinaria, comunitaria.

Palabras clave: justicia indígena, pluralismo jurídico, conflictos de linderos, jurisdicción indígena, derechos de propiedad

ABSTRACT

Boundary disputes are a reality for many Indigenous communities, as disagreements over land boundaries can lead to legal problems as well as conflicts among neighbors within the communities. The research question for this study was: How does the application of indigenous justice effectively mitigate and resolve boundary disputes in the Ashpa Corral community, ensuring outcomes and territorial autonomy while upholding due process in 2024? Therefore, the objective of the study was: To analyze the effectiveness of indigenous justice and community mediation in resolving boundary disputes in the Ashpa Corral community (a FECABRUNARI affiliate) during the year 2024, by assessing its territorial regularization process to understand its impact on access to justice for vulnerable populations. A qualitative, descriptive, and analytical approach was used through a non-experimental case study. The research was based on the interpretive method and a review of the literature and documents, with the Judgment Ruling of October 13, 2024, serving as the primary source. The results showed that the conflict between two families was addressed by the indigenous authorities through community assemblies, where they heard from those involved and reviewed public deeds, maps, and technical surveys. Through this process, eight agreements were approved regarding land boundaries and the obligations assumed by the family groups. It is considered that the indigenous justice system made it possible to resolve the dispute through its own procedures, although difficulties remain in aligning its rulings with property registration procedures before state institutions.

Keywords: indigenous justice, legal pluralism, boundary disputes, indigenous jurisdiction, property rights

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la justicia indígena como parte del pluralismo jurídico ecuatoriano, en su artículo 171 faculta a *"…las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas…"* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) resolver sus conflictos internos con sus propias tradiciones y procedimientos, siempre y cuando lo realicen dentro de su territorio y respetando los derechos constitucionales. No obstante, esta práctica plantea interrogantes sobre sus competencias y la relación entre sus decisiones y la jurisdicción ordinaria.

Entre los conflictos existentes en las comunidades indígenas, se presentan las disputas por linderos, normalmente asociadas a escrituras antiguas, diferencias de mediciones, desplazamiento de cercas, entre otros. Araujo y Santamaría (2023) hacen referencia a las dificultades que se presentan para demarcar propiedades rurales, cuando no se cuenta con la documentación actualizada. Los desacuerdos territoriales pueden deteriorar la convivencia, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de solución pacífica Romero (2025).

Una de las vías jurídicas para la solución de estos conflictos es la mediación, que posibilita llegar a acuerdos voluntarios en materias que son susceptibles de transacción. Vallejo (2023) resalta su relevancia para propiciar el diálogo y evitar procesos judiciales. Asimismo, la Ley Notarial en su artículo 18, numeral 21, contempla el amojonamiento y deslinde de terrenos rurales cuando exista acuerdo entre los interesados (Congreso Nacional del Ecuador, 1966). Gualle (2021) plantea este procedimiento como una alternativa para dilucidar los linderos de las propiedades en conflicto.

En tanto que, autores como Silva (2024) destacan la necesidad de delimitar con exactitud los linderos de los predios contiguos a fin de evitar conflictos. Sin embargo, a todo esto, se suma la gestión catastral de los gobiernos municipales, que comprende la actualización de la información, por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, en el año 2023, ha dirigido procedimientos para actualizar los datos de los predios urbanos y rurales.

Sin embargo, dentro de las comunidades indígenas este tipo de conflictos no pueden analizarse desde el punto de vista, porque sus autoridades disponen de procedimientos propios para resolver las controversias teniendo en cuenta las costumbres, la organización comunitaria y en términos generales, el derecho consuetudinario. Los desacuerdos territoriales están relacionados con el deterioro de la convivencia vecinal, según Méndez Páez

(2020), mientras que el estudio de la Mediación y el Arbitraje en conflictos de linderos en tierras rurales del cantón Quinindé (s. f.) aborda la importancia de los mecanismos alternativos de solución a estos conflictos.

Esta problemática se presentó en el año 2024, dentro de la comunidad Ashpa Corral, del pueblo Waranka, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuando dos familias discutieron acerca de la extensión y delimitación de sus terrenos, pues existían diferencias entre las escrituras públicas, las referencias tradicionales y las mediciones técnicas. Según el estudio del Acta de Juzgamiento del 13 de octubre de 2024, se detalla que el conflicto fue resuelto mediante varias asambleas, donde se escuchó a las partes, se revisaron documentos de propiedad y se organizaron comisiones técnicas para medir los terrenos.

Las autoridades indígenas aprobaron ocho resoluciones en relación con la delimitación de los predios, la aceptación de las mediciones, la actualización documental y el respeto a los acuerdos obtenidos. Estas actuaciones permiten ver cómo la justicia indígena logró incorporar en sus procedimientos comunitarios elementos jurídicos y técnicos.

En este marco, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la aplicación de la justicia indígena mitiga y resuelve eficazmente los conflictos de linderos en la comunidad Ashpa Corral, garantizando los resultados y la autonomía territorial frente al debido proceso durante el año 2024? Por ello, el objetivo del estudio fue: Analizar la eficacia de la justicia indígena y la mediación comunitaria en la resolución de conflictos por linderos en la comunidad Ashpa Corral filial FECABRUNARI durante el año 2024, mediante el diagnostico de su procedimiento de regularización territorial para comprender su impacto en el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables. Finalmente se llegó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló estrictamente bajo un enfoque cualitativo, de tipo de trabajo obedece a un alcance descriptivo y a su vez analítico, a través de un estudio de caso con diseño no experimental, porque no fue necesario la manipulación de variables. Tuvo como fin analizar la aplicación de la justicia indígena en la resolución de conflictos de linderos vecinales en la comunidad Ashpa Corral, durante el año 2024. Para ello, se examinó los procedimientos seguidos por las autoridades comunitarias y las decisiones adoptadas.

Se aplicó el método interpretativo, a través de una revisión bibliográfica y documental extensa. La búsqueda permitió identificar 47 fuentes, relacionadas con el objeto de investigación. Una vez revisado su contenido y aplicados los criterios de inclusión y exclusión, se seleccionaron 29 documentos que tenían relación directa con las categorías de análisis. En cuanto a la normativa jurídica, el análisis se realizó sobre los artículos 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La selección de la información tuvo en cuenta su pertinencia, actualidad y soporte académico, con prioridad para los estudios relacionados con el problema. Finalmente, resulto trascendental examinar el Acta de Juzgamiento de 13 de octubre de 2024, sobre un conflicto de linderos entre dos familias de la comunidad Ashpa Corral, cual permitió conocer las actuaciones comunitarias, las pruebas examinadas y las resoluciones adoptadas.

Se organizó la información en una matriz documental, donde se revisaron los antecedentes del conflicto, las autoridades que participaron, los procedimientos aplicados y las decisiones tomadas. Se procedió a comparar dichos elementos con la normativa ecuatoriana y con los estudios jurídicos afines al tema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Modelo constitucional ecuatoriano

El reconocimiento de la justicia indígena no se produjo de forma inmediata en Ecuador, sino que fue el resultado de un proceso de cambios constitucionales, la Constitución de 1998 significó un paso importante en el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico del Estado; así como, en el reconocimiento de la facultad que tienen las autoridades indígenas de resolver conflictos. Por su parte, la Constitución de 2008 reconoció a Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, ampliando la protección de los derechos colectivos. Estos avances, señala Morales Loor (2024), no solo incluyen el reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, sino también sus territorios, costumbres y formas propias de administrar justicia.

Una de las disposiciones más importantes se encuentra en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución que reconoce la facultad de las comunidades indígenas para *"Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes"*

(Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Desde tal reconocimiento, las comunidades obtuvieron sus propias normas y procedimientos.

Díaz Ocampo, & Antúnez (2018 (2018) señalan que, el pluralismo jurídico admite la existencia de varios sistemas normativos dentro de un mismo Estado. Según Laguna & Arévalo (2021) este reconocimiento rompe con la idea tradicional de que sólo el Estado puede crear y aplicar derecho. Cantillo Pushaina (2026) señala que, en varios países latinoamericanos, las Constituciones han ido incorporando paulatinamente estos principios, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas.

Estos avances han sido también respaldados por el derecho internacional. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989 que, en su artículo 8 reconoce la importancia de respetar las costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas, siempre y cuando sean compatibles con los derechos fundamentales. También, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016 que, refuerzan el reconocimiento de sus derechos colectivos (Cantillo Pushaina, 2026).

Sin embargo, autores como Rodríguez (2012) manifiestan que, todavía persisten desafíos para lograr la efectividad de la autonomía de los pueblos indígenas; y, Laguna & Arévalo (2021) advierten que los avances legales no siempre se traducen en mejoras reales. Esta situación también se puede observar en los conflictos de linderos, donde las decisiones de las autoridades indígenas tienen que relacionarse con instituciones estatales encargadas de la propiedad y su registro.

Pluralismo jurídico y Estado plurinacional.

El pluralismo jurídico admite que el derecho no sólo proviene del Estado, sino también de las normas y prácticas que se generan en la convivencia social, para Morales Loor (2024) el derecho nace de la misma sociedad y por ello debe ser comprendido desde la realidad de las personas y no exclusivamente desde las leyes escritas. De-Janon (2017) vincula esta postura con la existencia de distintas maneras de entender el mundo, mientras que Morales Loor (2024) cuestiona la idea de que el Estado sea la única fuente creadora del derecho.

Garzón López (2014) explica que, el pluralismo jurídico surgió en contextos coloniales como no coloniales, donde estos sistemas diferentes convivieron. Esa realidad puede verse en América Latina, donde los pueblos indígenas han mantenido sus costumbres y sus propias

formas de resolver conflictos, Rodríguez (2012) señala que, esta diversidad debe ser analizada desde el ángulo del derecho constitucional, tomando en cuenta los avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

León (2013) explica esta relación argumentando que, el Estado debe proteger la identidad y los derechos colectivos de los pueblos, pero al mismo tiempo debe garantizar los derechos individuales. García (2022), por su parte, considera que las distintas maneras de comprender la realidad deben ser respetadas. Ese reconocimiento está también presente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que los identifica como *"pueblos"* con *"derecho a la libre determinación"* (Organización de las Naciones Unidas, 2007, art. 3). Reconoce, además, el *"derecho a la autonomía o al autogobierno"* (art. 4) y *"el derecho a conservar y reforzar [las] propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales"* (art. 5).

Realidad social del pluralismo jurídico ecuatoriano

En Ecuador el pluralismo jurídico no se limita al reconocimiento de diferentes formas de administrar justicia, se vincula, además, a las costumbres, tradiciones y formas de organización de los pueblos indígenas, según Díaz y cols. (citado por Morales Loor, 2024), estas prácticas son parte de la identidad cultural de las comunidades, en especial sus mecanismos para resolver conflictos. Tibán, por su parte, define a los pueblos indígenas como *"colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que los distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económico, político y legal"* (citado en Morales Loor, 2024).

Esta diversidad es reconocida por la Constitución ecuatoriana, en su artículo 10 que dispone que: *"Las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y los colectivos son sujetos de derechos y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por ende, los derechos no pertenecen sólo a las personas de forma individual, sino también a los pueblos y comunidades.

Pero el hecho de reconocer la diversidad cultural en la Constitución, no significa que se hayan resuelto todas las dificultades, como Morales Loor (2024) señala por mucho tiempo se ha querido extender un mismo sistema jurídico a sociedades de costumbres y realidades

diversas. Ante ello, el pluralismo jurídico plantea la convivencia de distintas formas de administrar justicia, respetando la identidad y autonomía de los pueblos.

Los argumentos planteados están ligados directamente con la comunidad Ashpa Corral, donde la resolución de conflictos de linderos forma parte del ejercicio de la justicia indígena, por lo que, para la investigación fue necesario conocer sus procedimientos comunitarios y el papel que juegan sus autoridades para resolver las controversias.

Evolución del derecho indígena en Ecuador

La historia de los pueblos indígenas ecuatorianos se ha visto marcada por la discriminación y la desigualdad, por muchos años, sus derechos, costumbres y organización fueron ignorados, Morales Loor (2024) señala que estas dificultades tienen su origen en la época colonial, mientras que Chisaguano (2022) explica que incluso después de la independencia los pueblos indígenas continuaron ocupando una posición de desventaja.

Estas desigualdades también fueron denunciadas por el IV Tribunal Russell que identificó violaciones como el despojo de tierras, la explotación laboral, el racismo y las restricciones a la autonomía indígena. Ante esta realidad, se desarrollaron instrumentos internacionales para proteger sus derechos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. Raza & Romero (2026) resaltan la importancia de estos instrumentos para el reconocimiento de la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas.

Uno de los primeros avances en Ecuador, fue la Constitución de 1998 que reconoció a las autoridades indígenas y la posibilidad de realizar "funciones de justicia" para resolver sus conflictos. Sin embargo, Carpio (2015) señala que este reconocimiento no fue acompañado de suficientes acciones para garantizar su aplicación. En este sentido, Ávila (2012) señala que estos avances *"no tuvieron su contraparte institucional"* (p.53), lo que dificultó el pleno ejercicio de los derechos reconocidos.

Posteriormente, la Constitución de 2008 determinó la justicia indígena en su artículo 171 y reconoció que sus autoridades pueden ejercer "funciones jurisdiccionales" de acuerdo a sus tradiciones y derecho propio, dentro de su ámbito territorial y respetando los derechos constitucionales. El cambio es importante porque reconoce la facultad de administrar justicia indígena y resolver los conflictos internos de sus comunidades.

Bajo tal reconocimiento constitucional se garantizó la intervención de las autoridades indígenas en la resolución de conflictos de linderos, como el ocurrido en el año 2024 en la comunidad Ashpa Corral, cuando se utilizó la justicia indígena para resolver un conflicto entre familias, a través de los propios procedimientos de organización y participación comunitaria.

Reconocimiento constitucional de la justicia indígena y resolución de conflictos de linderos en Ecuador

Ecuador ha reconocido su diversidad cultural, por contar con pueblos y nacionalidades indígenas que mantienen sus propias formas de organización y administración de justicia, ya la Constitución de 1998 reconoció la condición pluricultural y multiétnica del Estado, permitiendo que las autoridades indígenas resuelvan sus conflictos. Posteriormente, la Constitución de 2008 reconoció al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, en su artículo 171 fortaleció la jurisdicción indígena. A pesar de lo indicado, aún se presentan dificultades para la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria (Llasag, Tello & Zapata, 2020). Esto por cuanto, en las comunidades rurales es muy común tener problemas de conflictos de linderos, lo cual no sólo atañe a la propiedad, sino también a la convivencia entre vecinos.

El sistema jurídico ecuatoriano establece mecanismos como la mediación, reconocida en el artículo 190 de la Constitución, para llegar a acuerdos, Vallejo (2023) destaca su relevancia para resolver controversias a través del diálogo. Pero, la mediación se diferencia de la justicia indígena, la cual es una jurisdicción. Por otra parte, el artículo 18, numeral 21, de la Ley Notarial contempla, el amojonamiento y deslinde de terrenos rurales cuando medie acuerdo entre los interesados, Gualle (2021) señala que, con este procedimiento se pueden dilucidar los límites de las propiedades.

Desde la normativa de derecho civil, Silva (2024) resalta la importancia de la demarcación, como forma de garantizar la seguridad jurídica de los propietarios, a lo cual, se suma la gestión catastral municipal, que consiste en la actualización de la información de los predios urbanos y rurales, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda (2025).

A pesar de que, la normativa ecuatoriana prevée estos conflictos y la forma de resolverlos, cuando estas controversias ocurren al interior de comunidades indígenas, su solución también debe tener en cuenta las costumbres. Dentro de la investigación se presenta un caso que,

permite analizar cómo las autoridades comunitarias utilizaron documentos de propiedad, mediciones técnicas y deliberaciones colectivas para resolver la controversia.

Estudio del acta de juzgamiento del conflicto de linderos en la comunidad Ashpa Corral

El 13 de octubre de 2024, se llevó a cabo una asamblea comunitaria en la comunidad Ashpa Corral, del pueblo Waranka, con el objetivo de resolver un conflicto de linderos entre las familias Peña Estrella y Chimbo Estrella. El acta de juzgamiento consignó la participación de 95 personas, entre comuneros, autoridades indígenas y representantes de las organizaciones Unión y Progreso y FECAB-BRUNARI. El proceso se llevó a cabo bajo la protección de los artículos 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, así como del artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El conflicto nació de las diferencias que existían entre las dos familias acerca de los límites y la extensión de sus terrenos. Las diferencias provenían principalmente de las medidas que constaban en las escrituras públicas y aquellas obtenidas directamente sobre los predios. El asunto se había ventilado en reuniones anteriores, las autoridades en el desarrollo escucharon a las partes y revisaron las escrituras, los registros de propiedad y los planos presentados.

Se contó con dos ingenieros civiles quienes tomaron las mediciones para determinar los límites de los terrenos, quienes notaron que había diferencias entre las dimensiones que se tomaron con cinta métrica y aquellas que se tomaron con los equipos de posicionamiento satelital. Ante esta situación la asamblea decidió utilizar la cinta métrica como referencia para las dimensiones de los predios, debiendo puntualizarse que, el acta muestra diferencias entre algunas superficies reportadas en el momento de las mediciones y las que luego fueron registradas en las resoluciones.

Las resoluciones incluyeron el compromiso de ambas familias de respetar los acuerdos y llevar una vida pacífica; estipulándose la paga de diez mil dólares por incumplimiento. Sin perjuicio de ello, cabe preguntarse por los fundamentos jurídicos y por la exigibilidad de esta disposición, lo cual obliga a diferenciar la decisión adoptada por la asamblea de los efectos que podría producir ante las instituciones estatales.

Un estudio del documento permite observar que las autoridades indígenas no sólo se limitaron a promover el diálogo entre las familias, miraron los documentos de propiedad, dispusieron las mediciones técnicas y decidieron mediante una asamblea comunitaria. Esto

muestra que la justicia indígena tiene sus propias formas de resolver los conflictos, y que la participación de la comunidad es una parte importante del proceso.

En este caso, las autoridades indígenas adoptaron ocho decisiones. Entre las más importantes fueron acatar las escrituras y planos legalizados, aceptar las mediciones realizadas y hacer los trámites necesarios para actualizar los documentos de propiedad. Se dispuso dar conocimiento de lo resuelto a las instituciones de justicia ordinaria y solicitar la inscripción del acta en el Registro de la Propiedad.

El caso también ilustra que pueden surgir dificultades cuando las decisiones comunitarias tienen que relacionarse con instituciones estatales, especialmente en temas de propiedad. Las autoridades indígenas aprobaron una resolución, pero el documento no permite comprobar si después se realizaron estos trámites, en ese sentido, el caso de Ashpa Corral permite comprender cómo se aplicó la justicia indígena para atender una controversia de linderos, conjugando las prácticas comunitarias con el análisis de documentos jurídicos y mediciones técnicas.

Tabla 1. Análisis de las resoluciones del Acta de Juzgamiento de la comunidad Ashpa Corral, 2024

RESOLUCIÓN	***DECISIÓN DE LA ASAMBLEA***	***ANÁLISIS JURÍDICO***
Primera	Respetar las escrituras, los planos legalizados y los testimonios de quienes conocen los terrenos.	Las autoridades consideraron tanto los documentos legales como los conocimientos de la comunidad.
Segunda	Medir los terrenos con cinta métrica, en presencia de los propietarios, y actualizar las escrituras.	Se buscó aclarar los límites y relacionar la decisión comunitaria con los trámites legales de propiedad.
Tercera	Aceptar la extensión del terreno de cinco cuadras y 68 metros y gestionar su legalización municipal.	La decisión muestra la importancia de contar con mediciones claras y documentos actualizados.
Cuarta	Verificar mediante una nueva medición la extensión del terreno y elaborar otro plano para su división.	La participación técnica fue necesaria para esclarecer las diferencias entre los propietarios.
Quinta	Comunicar la resolución a las instituciones de justicia ordinaria.	Se reconoció la necesidad de relacionar la justicia indígena con las instituciones estatales.
Sexta	Comprometer a ambas familias a respetar lo resuelto y mantener la convivencia pacífica.	La decisión buscó resolver el problema territorial y la armonía comunitaria.
Séptima	Establecer un compromiso de	Medida que plantea dudas sobre su

	pago de USD 10.000 por incumplimiento	fundamento jurídico su cumplimiento.
Octava	Solicitar la certificación e inscripción del acta en el Registro de la Propiedad.	Se buscó que la decisión comunitaria pudiera relacionarse con los procedimientos registrales correspondientes.

Fuente: Acta de juzgamiento y resolutiva del conflicto de linderos de la comunidad Ashpa Corral (2024), pp. 8-9. Elaboración propia a partir de las ocho resoluciones. Los análisis jurídicos son interpretaciones de los autores.

Análisis de las resoluciones del Acta de Juzgamiento

Los resultados obtenidos en la Tabla 1 indican que, las autoridades indígenas de la comunidad Ashpa Corral procuraron resolver el conflicto de linderos teniendo en cuenta tanto los documentos de propiedad, como las opiniones de los involucrados y las mediciones realizadas por profesionales técnicos. Fue importante la asamblea comunitaria, pues permitió a las familias dialogar sobre el problema y buscar una solución con la participación de la comunidad.

Las decisiones no fueron sólo para delimitar los terrenos, se acordó poner al día las escrituras, inscribir el acta en el Registro de la Propiedad y comunicar a las instituciones pertinentes lo decidido. Esto demuestra que la justicia indígena es capaz de resolver sus conflictos con sus propios procedimientos, pero también necesita coordinar con las instituciones del Estado.

Por otra parte, se impuso la obligación de pagar diez mil dólares en caso de incumplimiento, lo que puede generar futuras inconsistencia y respaldo para el pago de valores acordados en caso de incumplimiento por parte de llakichik y llakichishka, Para su aplicación y exigibilidad jurídica, a esto se suman algunas diferencias en las medidas de terrenos que aparecen en el acta. Por lo cual, el caso de Ashpa Corral permite ver cómo las autoridades indígenas ejercieron sus funciones para resolver un conflicto de linderos, no obstante, no se puede establecer a través del documento si posteriormente se cumplieron los acuerdos.

CONCLUSIÓN

La justicia indígena es la facultad que tienen las comunidades de resolver sus conflictos internos con sus propias autoridades y costumbres, según la Constitución ecuatoriana.

En la comunidad Ashpa Corral se atendió a través de la justicia indígena, un conflicto de linderos con la intención de resolver un problema jurídico y recuperar la convivencia entre las familias.

El acta del juicio muestra que los líderes indígenas tuvieron en cuenta escrituras, planos y cálculos técnicos antes de emitir sus ocho decisiones.

Las diferencias en las mediciones y el pago establecido por incumplimiento ponen de manifiesto la necesidad de aclarar ciertos aspectos técnicos y jurídicos.

El caso muestra cómo es necesario coordinar la justicia indígena con las instituciones estatales, sobre todo, en la actualización de escrituras y el registro de las decisiones comunitarias.

REFERENCIAS

Araujo Mosquera, D., & Santamaría, J. (2023). *Mediación y arbitraje en conflictos de linderos en tierras rurales del cantón de Quinindé. Revista de Investigación Código Científico, 4(2),* 363–386. *https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/166/32*

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998.*

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4083*

Ávila Santamaría, Ramiro. (2012) Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. http://hdl.handle.net/10644/3821

Cantillo Pushaina, J. J. (2026). *El bloque de constitucionalidad como un constitucionalismo multinivel. una sucinta referencia comparada entre Colombia y Bolivia. Revista Jurídica Derecho, 10(14), 19-36.* https://revistaderecho.umsa.bo/index.php/rjd/article/view/115

Chisaguano Malliquinga, S. (2022). *Los pueblos indígenas del Ecuador desde la perspectiva del estado: un análisis crítico a partir del paro nacional de 2022. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 4(5), 519–538.* https://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/322

Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo de 2009.* https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf

Congreso Nacional del Ecuador (1966) *Ley Notarial*

Damián, A. M. (s.f.*). Mediación y arbitraje en conflictos de linderos en tierras rurales del cantón Quinindé. Código Científico Revista De Investigación, 4(E2), 363–386. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/166*

Díaz Ocampo, Eduardo, & Antúnez Sánchez, Alcides. (2018). *El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Estudios constitucionales, 16(1), 365-394.* https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100365

De Janon Quevedo, L. (2017). Salud, familia y calidad de vida ¿Quién decide cuando no coinciden el proyecto de los padres sobre la vida del niño y el estado real de salud? Kénosis. Vol. 5, N.o 8, pp. 31-48.

García, L. (2022). *El pluralismo jurídico y sistemas normativos indígenas: Aproximación al estudio del fenómeno en México. Justicia (s) Revista de Derecho, 1(1), 11-26.* https://doi.org/10.47463/rj.v1i1.15

Gobierno Descentralizado del Cantón Guaranda. (2025). *Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que controla, regula y administra los espacios físicos y construcciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones y sus instalaciones en el cantón Bolívar. https://municipiobolivar.gob.ec/images/PDF/ordenanzas/Registro_Oficial.pdf*

Garzón López, P. (2014). Pluralismo jurídico. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, 5, 186-193. https://doi.org/10.20318/eunomia.2013.2178

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Bolívar, (2023). *Ordenanza que controla, regula y administra los espacios físicos y construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios y sus instalaciones en el cantón Bolívar.* https://municipiobolivar.gob.ec/images/PDF/ordenanzas/Registro_Oficial.pdf

Gualle, N. (2021). *Problemas de linderos*. https://abogadonicolasgualle.com/2021/10/11/problemas-de-linderos/

Laguna, M. I. D., & Arévalo, M. R. A. (2021). *Populismo, retrocesos democráticos y administraciones públicas: la experiencia de México durante la primera mitad del*

gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública, (36), 135-186. https://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8247333

León Florián, F. J. (2013). *La eficacia de los derechos sociales entre particulares. Fundamento y posibilidades. Pensamiento constitucional, 18(19), 403.*

Llasag Fernández, R., Tello Toral, K., & Zapata Carpio, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. Cahiers des Amériques latines, (94), 157-174. https://journals.openedition.org/cal/11530

Méndez Páez, D. (2020) La conciliación como mecanismo para resolver controversias surgidas de la cesión de imagen en el ámbito deportivo. (Previo la obtención del Título de Abogada) Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada. https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/11e4a5b7-35f0-4e7a-8c14-61f4d6949b3d/content

Morales Loor, J. R. (2024). El pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Doctoral dissertation) Universidad de Córdoba (ESP) https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/681cec665afe3d4f3517e8d0

Organización de los Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES. 2888 [XLVI-O/16]). https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución 61/295). https://www.un.org/esa/socdev/publications/Indigenous/Handbook/ES.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169). https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/index.shtml

Raza Bautista, G. H., & Romero Romero, C. D. (2026). *El rol de las empresas petroleras del estado ecuatoriano en la mediación. KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria, 1(2), 204-216.* https://doi.org/10.53877/ctejd465

Rodríguez Garavito, C. A. (2012). *Etnicidad. gov: Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados.*

Dejusticia, Bogotá. https://www.cervantesvirtual.com/obra/etnicidadgov-los-recursos-naturales-los-pueblos-indigenas-y-el-derecho-a-la-consulta-previa-en-los-campos-sociales-minados-953782/

Romero, A. (27 de 09 de 2025). *Diseñar una propuesta que permita reducir los conflictos de tierras en la comunidad Santa Rosa del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, País Ecuador.* (Tesis para optar el grado de Master en resolución de conflictos y mediación) https://es.scribd.com/document/947310865 /T7-DDMRC-ECPSMISCO5036266-1759094660

Silva, G. (2024). *Análisis de la efectividad del procedimiento sumario en los juicios de demarcación de linderos en casos de oposición a los procedimientos voluntarios. Obtenido de Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación (Previo la obtención del Título de Abogada)* https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f376e859-2085-40b5-9089-2b23e39788e4/content

Vallejo, N. (2023). *Los conflictos familiares y la efectividad de la mediación en la ciudad de Riobamba. Obtenido de Trabajo de Titulación (para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador)* http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10270/1/Vallejo%20Pazmi%C3%B1o%2C%20N.%282023%29%20Los%20conflictos%20familiares%20y%20la%20efectividad%20de%20la%20mediaci%C3%B3n%20en%20la%20ciudad%20de%20Riobamba.%20%28Tesis%20de%20Grado%29%20Universidad%20Na

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



: https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.446

Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):
Paguay Chacha, W. D. ., & Macias Saltos, M. L. (2026). Resolución de Conflictos de Linderos Vecinales mediante Justicia Indígena en la Comunidad Ashpa Corral, (2024). *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, *5*(6), 485-501. https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.446